

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se fijan las bases generales de la acción concertada para el sector de conservas vegetales, previstas en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excelentísimos señores:

La Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1964-67, prevé el establecimiento de un régimen de acción concertada entre Empresas y la Administración para el cumplimiento de los objetivos de expansión y modernización de los distintos sectores económicos.

En el texto del Plan, y en el capítulo correspondiente a las industrias de la alimentación, al considerar los factores dinámicos del sector y medidas de aplicación se establece que para las industrias de conservas vegetales se irá a la acción concertada con la Administración, tanto por lo que respecta a sus necesidades de reestructura, ampliación y modernización como por las grandes perspectivas que la misma ofrece en orden a la exportación. Asimismo se valora la importancia de la acción de cooperación con el desarrollo hortofrutícola, que promueve el Ministerio de Agricultura.

Elaboradas conjuntamente por los Ministerios de Industria y de Hacienda las presentes bases para la acción concertada en el sector de conservas vegetales, han sido favorablemente informadas por la Organización Sindical y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley.

Aprobadas estas bases por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 19 de agosto corriente, acordó la misma encomendar al Ministerio de Industria su ejecución y desarrollo.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25, número 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer la publicación de la presente Orden, acordada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Primero.—El régimen de acción concertada en el sector de conservas vegetales se ajustará a las siguientes bases:

I. Sujetos

1. Serán sujetos directos de este concierto: de una parte, la Administración, representada por el Ministerio de Industria, y de otra, las Empresas industriales y comerciales del sector de conservas vegetales que se acojan al mismo a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

2. Serán sujetos indirectos las Empresas agrarias en los términos señalados en el punto quinto de la base III.

II. Empresas a las que se extiende el régimen de concierto

Podrán acogerse a la acción concertada que estas bases establecen todas aquellas Empresas que tengan por principal actividad la conservería de productos vegetales o la comercialización de estas conservas, siempre que su actividad se desarrolle o proyecte en condiciones de rentabilidad económica, teniendo en cuenta especialmente la actividad exportadora.

A efectos de lo que se previene en esta base, se entenderán por Empresas tanto las individuales como las personas jurídicas que actualmente o en el futuro se encuadren en este sector, así como cuantas Entidades se constituyan al amparo de la vigente legislación sobre cooperación, asociación y uniones de Empresas y asociaciones de investigación técnica u otras que tengan por objeto las actividades anteriormente indicadas dentro del ciclo referido de las conservas.

III. Objetivos que se exigen a las Empresas

Las Empresas que se acojan al régimen de acción concertada deberán conseguir los siguientes objetivos:

1.º Integración de su actividad comercial exportadora, de tal manera que cuando sea necesario para obtener un volumen suficiente de comercialización las Empresas cedan a un centro único de gestión su derecho a efectuar aisladamente ventas al exterior. Ese centro único de gestión exportará, bajo marcas determinadas, con un número de ellas adaptado a los programas que señale el Ministerio de Comercio; constituirá un fondo especial destinado a gastos de promoción comercial en el exterior; garantizará la organización de un sistema eficaz de controles internos de calidad para asegurar la estructura perfectamente homogénea de cada variedad y categoría comercial exportadora, y participará con otras Empresas del sector, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Comercio en la elaboración de programas tendentes a defender los intereses generales del correspondiente sector exportador en el exterior.

2.º Reestructurar las Empresas del sector mediante la concentración o ampliación de instalaciones, la fusión de Empresas o el establecimiento de servicios comunes a varias de ellas para sus aprovisionamientos o ventas interiores, especialización de sus producciones, suministros en común de envases y otros fines similares.

Se considerará como especial objetivo el prolongar la duración del ciclo activo anual de Empresas, aumentando así su rendimiento y asegurando una mayor estabilidad de empleo.

Las Empresas o grupo de Empresas que se acojan al concierto deberán alcanzar al término del mismo un volumen de producción anual equivalente al tratamiento de 3.000 toneladas métricas como mínimo de materias primas (productos frescos).

Se exceptuarán de cumplir este requisito las especialidades, según el tipo de productos, las variedades del mismo, y en todo caso las siguientes conservas: Champiñón, setas, trufas, alcaparras y similares. En cada uno de estos casos se especificará el volumen que ha de alcanzarse.

Las Empresas evitarán unidades inferiores mediante concentraciones, asociaciones o ampliaciones en el ámbito industrial o comercial.

3.º Se fomentarán principalmente las inversiones encaminadas a la modernización y mejora de las instalaciones con vistas al aumento de productividad, aplicación de nuevos sistemas y a las mejoras de la calidad y del propio proceso tecnológico.

Las Empresas al formular su solicitud para acogerse al concierto propondrán las medidas específicas que pretenden aplicar para la consecución de estos fines.

4.º Desarrollar la promoción social en la Empresa y en especial contribuir al establecimiento y actividades de centros de formación profesional, propio de la Empresa peticionaria o común a varias de ellas.

5.º Las Empresas concertadas cooperarán con servicios de asistencia a la agricultura, para que las materias primas agrícolas que lleguen a las fábricas de conservas reúnan las condiciones idóneas para las elaboraciones a que se destinen; es decir, procurarán apoyo técnico, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Agricultura, para orientación de los cultivos, con el fin de obtener variedades adecuadas.

Las Empresas industriales perfeccionarán contratos especiales con los agricultores, que serán homologados por el Ministerio de Agricultura con el de Industria, con objeto de conseguir variedades de productos adecuados especialmente para la industria conservera, garantizar su adquisición en la medida y proporción que se establezca, asegurando al mismo tiempo un precio remunerador para el agricultor y estable para el industrial.

Con este objeto cada Empresa industrial o asociación de las mismas declarará la planificación que estime conveniente para delimitar las zonas de cultivo donde vaya a actuar, realizando parcial o totalmente sus aprovisionamientos.

La Administración valorará la posibilidad del cumplimiento de los objetivos expresados, según las características de las Empresas peticionarias.

IV. Condiciones de promoción social

La acción concertada que se propone supone la concurrencia a los objetivos antes indicados de la actividad responsable de los empresarios y de los trabajadores de Empresas afectadas.

En especial, dentro de esta línea de acción, se exigirá en todo caso que las medidas de reestructuración social propuestas no solamente afecten al aspecto técnico-económico de la Empresa, sino también al de promoción social.

Gozarán en todo caso de preferencia las solicitudes de concierto que además de cumplir las condiciones anteriormente señaladas prevean el establecimiento de la participación obrera en el capital de la Empresa peticionaria.

V. Formación profesional

La Administración concederá especial atención y trato de urgencia a las solicitudes de concierto en cuanto resuelvan problemas de formación profesional en el sector de conservas vegetales.

VI. Financiación y estímulos de la acción concertada

La financiación de las Empresas adheridas al concierto se realizará de acuerdo con los siguientes beneficios:

1.º Las Empresas podrán solicitar créditos para inversión en proyectos de modernización y reestructuración industrial con cargo a la dotación especial de crédito oficial que tiene reservada el sector como declarado que está para el presente año de financiación prioritaria.

2.º Los títulos emitidos por Cooperativas, Asociaciones y uniones de Empresas, constituidas por Empresas acogidas al régimen de concierto, podrán solicitar el régimen de bonificación tributaria en el impuesto sobre las rentas de capital en la forma y condiciones previstas en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre asociaciones y uniones de Empresas, y disposiciones complementarias.

3.º Las industrias que se encuentren en régimen de acción concertada de conservas vegetales gozarán de libertad de amortización de su equipo productivo durante el primer quinquenio.

4.º Podrán solicitarse reducciones de hasta el 80 por 100 en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, relativo a los actos de constitución o ampliación de capital de las Sociedades beneficiarias.

5.º Asimismo podrán solicitarse reducciones de hasta el 80 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

VII. Medidas de estímulo a la exportación

La Administración estudiará y apoyará, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en cada momento los proyectos de promoción de las exportaciones presentados por las Empresas concertadas, así como la extensión a las mismas, según las características de sus productos, de programas de aplicación de las figuras de créditos a la exportación. Asimismo aplicará las disposiciones vigentes sobre créditos por líneas especiales para financiar inmovilizaciones o inversiones de estructura comercial cara al mercado exterior.

VIII. Subvenciones sociales

La Administración atenderá, dentro de los créditos actualmente existentes a subvencionar los viajes de estudio de empresarios, técnicos y trabajadores para mejoramiento de las condiciones técnicas, económicas y sociales de las Empresas, a la formación profesional y a los estudios sobre organización, productividad, relaciones humanas y para la formación de mandos intermedios.

IX. Ejecución del concierto

El Ministerio de Industria cuidará de la ejecución del concierto y de su cumplimiento, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los Ministerios de Hacienda, Comercio, Agricultura y otros, en las materias que sean propias de su competencia. El Ministro de Industria dará cuenta periódica a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos del desarrollo del concierto.

Se constituirá en el Ministerio de Industria una Comisión Asesora presidida por el Director general de Industrias Texti-

les y Varias e integrada por representantes de los Ministerios de Comercio, Agricultura y demás Ministerios competentes por razón de las materias contenidas en las presentes bases, así como de la Comisaria del Plan de Desarrollo Económico y Social, de la Organización Sindical y de otros Organismos de la Administración.

Las Empresas que se acojan al régimen de concierto asumirán el compromiso de cumplir los objetivos señalados. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión del concierto en los términos previstos en el apartado 4.º del artículo 5.º de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

El régimen de acción concertada establecido para cada Empresa tendrá un plazo de vigencia de cuatro años.

Segundo.—Se encomienda a los Ministerios de Hacienda e Industria la ejecución y desarrollo de las presentes bases.

Lo que comunico a VV. EE. a los oportunos efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de agosto de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2166/1964, de 16 de julio por el que se adapta la Ley de Contrabando a la Ley General Tributaria.

Advertidos errores en el texto de la Ley de Contrabando adaptado a la Ley General Tributaria aprobado por el mencionado Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 24 de julio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 11, caso 10, donde dice: «... que se hayan establecido reglamentariamente.», debe decir: «... que se hayan establecido reglamentariamente, a menos que sea por arribada forzosa en sentido legal...»

En el artículo 13, supuesto 3.º, donde dice: «... territorio nacional por infracción...», debe decir: «... territorio nacional, con infracción...»

En el artículo 16-3.º, donde dice: «... ascendiente...», debe decir: «... ascendientes...»

En el artículo 43-2), donde dice: «... que se extraigan los géneros...», debe decir: «... que se extraigan los géneros...»

En el artículo 52-2), donde dice: «... y Secretario, sin voz ni voto; un funcionario...», debe decir: «... y Secretario, sin voz ni voto, un funcionario...»

En el artículo 53-1), donde dice: «La designación de Presidente y Vocales del Tribunal Superior de Contrabando se hará en virtud de Derecho aprobado a propuesta...», debe decir: «La designación de Presidente y Vocales del Tribunal Superior de Contrabando se hará en virtud de Decreto aprobado a propuesta»

En el artículo 57-2), donde dice: «... la seducción o resistencia...», debe decir: «... la seducción o resistencia...»

En el artículo 58-7), donde dice: «... el párrafo (?) del artículo 7.º y el de igual...», debe decir: «... el párrafo 1.º del artículo 78 y el de igual...»

En el artículo 59-3), donde dice: «... las personas competentes del Tribunal...», debe decir: «... las personas componentes del Tribunal...»

En el artículo 68-2), 4.ª, donde dice: «... a su nombre...», debe decir: «... a su nombre...»

En el artículo 69-3), donde dice: «... al conocimiento de las interiores—, al importe...», debe decir: «... al conocimiento de las inferiores—, al importe...»

En el artículo 75, donde dice: «... Dirección General de lo Contencioso...», debe decir: «... Dirección General de lo Contencioso...»

En el artículo 79-1), donde dice: «... o de los inculpados. Si no estuvieran todos...», debe decir: «... o de los inculpados, si no estuvieran todos...»

En el artículo 80-3), donde dice «... designará el archivo...», debe decir: «... designarán el archivo...»

En el artículo 83-1), donde dice: «... en el capítulo tercero del presente título de esta Ley.», debe decir: «... en el capítulo primero del título IX de esta Ley.»

En el artículo 84-2), donde dice: «... de denunciar órdenes o informes...», debe decir: «... de denuncia, órdenes o informes...»